



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 208-2008-JUNIN

Lima, veintiuno de diciembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Juan Américo Salguero Pimentel contra la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento noventa y siete a doscientos veintidós, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que, el doctor Juan Américo Salguero Pimentel, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, sostiene en su recurso de apelación que la resolución recurrida le causa agravio en tanto no se han verificado los presupuestos de verosimilitud del derecho invocado y la necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora o por cualquier otra razón justificable; **Tercero:** En tal sentido, el Juez Salguero Pimentel refiere que la atribución de la supuesta conducta disfuncional está referida a haber exigido a la quejosa Priscila Chacpa Elises, a través de su esposa, la entrega de una suma de dinero para ayudar al procesado Efraín Rojas Taype para que salga absuelto del proceso penal seguido en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas y así obtener su libertad. Afirmo el quejado que contra él no se hace una imputación directa, sino contra su pareja la señora María Fernández Veliz, quien habría pedido el dinero para favorecer al referido procesado; **Cuarto:** Manifiesta también el magistrado recurrente que los jueces que conformaron la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced, doctores Sabino León, José Luis Mercado y Raúl Leonardo Villagaray, corroboran su versión al afirmar que el recurrente no intercedió por el conviviente de la quejosa, conforme a sus declaraciones obrantes a fojas cincuenta y ocho, sesenta y dos, y ciento doce, respectivamente; **Quinto:** Del mismo modo, fundamenta el apelante que los CDs de audio adjuntado por la quejosa como medio probatorio y que obran de fojas ciento veintinueve a ciento cuarenta y uno, carecen de validez probatoria pues han sido obtenidos de manera ilegal por ser una "grabación clandestina", sin fundamentar los argumentos legales por los que dichos audios serían ilegales; **Sexto:** Sin embargo, consideramos que los medios probatorios presentados por la quejosa Chacpa Elises: dos CDs de audio que contienen el audio del nueve de noviembre de dos mil ocho "Conversación del doctor con mi esposo" y el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 208-2008-JUNIN

audio del diecinueve de noviembre del mismo año, "la pista 1, Esposa; Pista 2, Doctor; Pista 3, Esposa; Pista 4, Esposa", no han sido obtenidos de manera ilegal por la quejosa, toda vez que ella y su esposo como interesados en que se les devuelva los cinco mil dólares americanos que habrían entregado al magistrado quejado grabaron sus respectivas conversaciones de manera voluntaria, sin utilizar ningún tipo de equipo de interceptación telefónica; hecho que se encuentra plenamente aceptado por la Teoría del Riesgo Asumido, en la que cada una de las partes que intervienen en una conversación asumen que la otra puede contar o difundirla sin quebrantarse la ley; **Sétimo:** También manifiesta el impugnante que la prueba ofrecida por la señora María Adriana Navarro Ramírez, obrante de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y siete, en la que se verifica que la conviviente del magistrado quejado habría visitado al procesado Efraín Rojas Taype, carecería de verosimilitud pues asegura que dicho medio probatorio ha sido presentado en venganza, toda vez que el hermano de la referida señora -Percy Navarro Ramírez-, se encuentra purgando condena también por tráfico ilícito de drogas en el mismo centro penitenciario que el citado procesado; **Octavo:** Del análisis de los actuados se observa que el quejado Salguero Pimentel no ha logrado desvirtuar los hechos atribuidos por la quejosa Chacpa Elises, los cuales se encuentran corroborados con los CDs de audio adjuntados por la misma como medio probatorio y que obran de fojas ciento veintinueve a ciento cuarenta y uno, de cuya transcripción se evidencia la conversación sostenida entre el interno Efraín Rojas Taype y el doctor Salguero Pimentel; y, con el audio 2, la conversación sostenida por la quejosa y el quejado, así como la sostenida entre ésta y la señora María Fernández Véliz -conviviente del juez quejado-; **Noveno:** El magistrado Salguero Pimentel en su declaración indagatoria ha pretendido doblegar lo alegado por la quejosa al señalar en primer orden que no tiene amistad con el interno Efraín Rojas Taype y que nunca lo ha ido a visitar al Establecimiento Penal de la Merced - Chanchamayo; sin embargo, dicha versión queda desvirtuada con el Informe N° 007-2008-INPE/ORCEPCHRJY-SEP sustentado en el Libro de Ocurrencia de la Puerta Principal del referido centro penitenciario, en donde el Técnico Ronald Córdova Yarango consignó que el día nueve de noviembre de dos mil ocho, a horas nueve horas y diez minutos, ingresó el abogado Juan Salguero Pimentel a entrevistarse con el interno Rojas Taype, retirándose a las nueve horas y treinta minutos; **Décimo:** De lo antes expuesto se ha determinado que la medida cautelar de suspensión preventiva dictada por la Oficina de Control de la Magistratura cumple los requisitos legales para mantenerse vigente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas trescientos treinta y dos a trescientos treinta y seis, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número siete expedida por la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, MEDIDA CAUTELAR N° 208-2008-JUNIN

Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento noventa y siete a doscientos veintidós, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al doctor Juan Américo Salguero Pimentel, por su actuación como Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER MILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALEZ CAMPOS



JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General